



FEDERACION ANDALUZA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS  
Nº ENTRADA 36178  
FECHA 16.10.25

## CERTIFICADO

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/11	El Pleno

### ASCENSIÓN SERRANO LAPEÑA, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2025 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### 05 MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL AMA MORÓN - QUITA DE LA DEUDA MUNICIPAL. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE QUITA DE LA DEUDA DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EXPTE. 6545-2025

Favorable	Tipo de votación: Nominal
	A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0
A favor	CRISTINA CUADRO MARCHENA IGNACIO CALA BERMÚDEZ NURIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ALFONSO JESÚS LUNA LÓPEZ LORENA LÓPEZ LÓPEZ RUBÉN TORRES DOBLAS MARÍA DEL MAR NIETO TORO ISIDORO IGNACIO ALBARREAL NÚÑEZ MACARENA CORTÉS MENA MARÍA DEL CARMEN CABEZA CASTILLA ROCÍO ÁLVAREZ GONZÁLEZ ANDRÉS NÚÑEZ TROYA MARINA SEGURA GÓMEZ JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ VÁZQUEZ
En contra	---
Abstenciones	FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ ELÍAS GERMÁN VEGA ORDÓÑEZ GLORIA HIDALGO COLLADO GONZALO DORADO VÁZQUEZ MARTA BRENES MIRANDA





Ausentes	---
----------	-----

### Resolución:

Por la Secretaria se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal AMA Morón, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“QUITA DE LA DEUDA MUNICIPAL. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE QUITA DE LA DEUDA DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Nos remitimos a las exposiciones de motivos de los acuerdos plenarios aprobados por este ayuntamiento en relación a la quita de la deuda municipal con fechas 24 de septiembre de 2015 (hace 10 años), y más recientes con fecha de 18 de abril y 17 de octubre de 2024 y la última de 16 de enero de 2025.

Desde el acuerdo de septiembre de 2025, la principal petición de este Ayuntamiento es:

**Solicitar al Gobierno de España que asuma como propia parte de la deuda a largo plazo del Ayuntamiento de Morón.**

El pasado 2 de septiembre de 2025 el Consejo de Ministros ha aprobado un ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN (en lo que sigue el Anteproyecto de Ley), que establece un mecanismo para que el Estado asuma como propia parte de las deudas de las comunidades autónomas de régimen común (todas menos Navarra, País Vasco y Ceuta y Melilla que tienen regímenes especiales).

La principal motivación que aduce el Anteproyecto de Ley para establecer esas medidas excepcionales de asunción de deudas de comunidades autónomas es el incremento de esas deudas que provocó durante los años 2010-2013 la crisis financiera internacional de 2008.

También se citan en la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley las posteriores crisis internacionales provocadas por la COVID-19 y el inicio de la guerra en Ucrania, en el periodo 2020-2023.

Esa crisis financiera de 2008 fue la justificación de la modificación del artículo 135 de la Constitución Española -aprobada el 25 de septiembre de 2011 sin ninguna participación ciudadana directa- dando prioridad absoluta al pago de las deudas de las administraciones públicas frente a la garantía de mantenimiento de los servicios públicos, que se desarrolló mediante la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Ambas normativas se citan en la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley.

Pero se obvia en la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley que en paralelo se produjo en España el rescate bancario de los años 2009-2012, que el Tribunal de Cuentas analizó en su Informe de fiscalización publicado en el BOE de 8 de octubre de 2014 (pág 81.852 en adelante), fijando las siguientes cantidades de ese rescate bancario:

Ayudas totales: 107.913.445.000 €

Aportación directa de capital a bancos rescatados: 57.003.764.000 €





Proporcionalmente, la población de Morón de la Frontera realizó una aportación directa de unos 34,5 millones de euros a ese rescate bancario.

El Anteproyecto de Ley establece ahora una quita de la deuda para las comunidades autónomas de régimen común, mediante un mecanismo de asunción de la deuda por parte del Estado, un total de 83.252.000.000 de €, cuyo reparto se indica en el ANEXO I Distribución territorial de la asunción de la deuda para cada una de las comunidades autónomas de régimen común.

Pero todas las crisis internacionales citadas también han provocado un incremento de las deudas de los Ayuntamientos, y de hecho la modificación del artículo 135 de la CE y el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley Orgánica 2/2012 (artículo 2.1) incluyó también expresamente a las Corporaciones Locales.

Las deudas vivas de las Entidades Locales desde 2008 hasta 2024, incluidas las de todos los Ayuntamientos españoles, pueden consultarse en la web del Ministerio de Hacienda en Inicio / Central de Información/Sistemas de Financiación y Deuda/Información EELLs, apartado **DEUDA VIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES**.

<https://www.hacienda.gob.es/es->

[ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionEELLs/Deuda Viva.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionEELLs/DeudaViva.aspx)

Durante los 14 años transcurridos desde la modificación del repetido artículo 135 de la CE, la deuda viva de los Ayuntamientos ha ido incrementando y resulta totalmente justificado que también pueda ser asumida por el Estado, total o parcialmente, mediante medidas excepcionales similares a las que ahora se pretenden adoptar para las comunidades autónomas.

**Y sin embargo, hasta la fecha no se ha planteado ninguna medida excepcional para que el Estado asuma parte de las deudas de los Ayuntamientos.**

En particular, en Morón de la Frontera, los diferentes planes de pagos a proveedores de los años 2011, 2012 y 2013 incrementaron la deuda viva del Ayuntamiento hasta 40.035.000 € (a fecha de 31/12/2013) desde los 23.229.000 € (a fecha de 31/12/2009), lo que supuso un incremento del 72,35 % de esa deuda viva en aquellos 3 años. En los años 2022, 2023 y 2024 muchas de esas deudas bancarias se reconvirtieron mediante los Fondos de Ordenación en préstamos con el ICO (Instituto de Crédito Oficial), y a fecha de 31/12/2024 esa deuda viva es de 30.501.000 €, pero el pago de la misma implica un riesgo permanente de merma significativa de los servicios públicos y ha servido en este año 2025 de justificación para un incremento desmesurado de los impuestos municipales.

Recientemente, este Ayuntamiento se ha acogido al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de abril de 2025, por el que se aprueba el marco de revisión de las condiciones financieras de las operaciones pendientes de determinados ayuntamientos con el fondo de financiación a entidades locales (FFEEL), lo que implica la ampliación en 10 años del periodo de amortización (pasando de 2050 a 2060) de la operación financiera que este Ayuntamiento tiene con el Fondo de Ordenación del FFEEL, cuyo capital vivo es de 27.627.200,54 € (a fecha de 31/12/2014). Y esa revisión implica un nuevo endurecimiento de las condiciones del Plan de Ajuste que tiene este Ayuntamiento que cumplir desde el año 2014, que servirá de justificación en el futuro para nuevas subidas de impuestos municipales y merma de servicios públicos.





*Es decir que este Ayuntamiento tardará todavía 35 años en pagar una deuda que se generó en el periodo 2010-2013, lo cual resulta totalmente insostenible y socialmente injusto para la ciudadanía.*

*Podemos hacer una comparativa entre las cantidades por comunidades autónomas que van a ser asumidas por el Estado mediante las medidas excepcionales del Anteproyecto de Ley, y la deuda viva actual de los*

*Ayuntamientos de esas comunidades autónomas:*

<b>CC.AA.</b>	<b>Anexo I Anteproyecto Ley Orgánica (Miles de €)</b>	<b>Deuda Ayuntamientos 31/12/2024 (Miles de €)</b>	<b>Porcentaje</b>
ANDALUCÍA	18.971.000	5.345.071	28,17%
ARAGÓN	2.124.000	647.633	30,49%
ASTURIAS	1.508.000	144.378	9,57%
ILLES BALEARS	1.741.000	227.649	13,08%
CANTABRIA	809.000	53.007	6,55%
CANARIAS	3.259.000	195.603	6,00%
CASTILLA-MANCHA	4.927.000	457.210	9,28%
CASTILLA-LEON	3.643.000	724.649	19,89%
CATALUÑA	17.104.000	3.476.219	20,32%
EXTREMADURA	1.718.000	109.021	6,35%
GALICIA	4.010.000	296.363	7,39%
RIOJA	448.000	74.430	16,61%
MADRID	8.644.000	3.571.378	41,32%
MURCIA	3.318.000	734.655	22,14%
C.VALENCIANA	11.210.000	1.155.622	10,31%
<b>TOTAL</b>	<b>83.434.000</b>	<b>17.212.887</b>	<b>20,63%</b>

*Como dato significativo puede observarse que la deuda que se propone asumir de Andalucía (18.791.000.000 €) es superior al 100% de la deuda viva de los Ayuntamientos de comunidades autónomas de régimen común. Y se puede observar también que para cada una de esas comunidades autónomas la deuda viva de sus Ayuntamientos es muy inferior a las cantidades que se pretenden asumir por el Estado.*

*Es por ello que resulta adecuado incluir en ese Anteproyecto de Ley algún tipo de mecanismo que permita a los Ayuntamientos acogerse también a esas medidas excepcionales.*

*El Anteproyecto de Ley inicia ahora su tramitación hasta convertirse en Ley Orgánica, y dentro de esa tramitación, el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece un trámite de audiencia e información pública, “con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos*





afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”.

El principal objetivo de la presente moción es que, ante la posibilidad de que algunas comunidades autónomas (y en concreto Andalucía) pueda optar por no acogerse a las medidas excepcionales de asunción de su deuda por parte de Estado, **el Pleno de este Ayuntamiento proponga modificaciones al Anteproyecto de Ley dentro del plazo de trámite de audiencia e información pública que finaliza el 25 de septiembre de 2025. Concretamente:**

- 1.- Incluir a las Corporaciones Locales dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley Orgánica en tramitación.
- 2.- Establecer en esa Ley Orgánica un mecanismo para que los Ayuntamientos de las comunidades autónomas que decidan no aceptar la aplicación de las medidas excepcionales de asunción parcial de su deuda, puedan optar de manera subsidiaria a esas medidas para sus deudas municipales, usando las cantidades máximas establecidas en el Anexo I del Anteproyecto de Ley por cada comunidad autónoma.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, establecer en esa Ley Orgánica un plazo concreto para que el Gobierno de España inicie y culmine la tramitación de otra Ley Orgánica de medidas excepcionales de sostenibilidad financiera para las Corporaciones Locales.

El trámite de audiencia e información pública consta en la web del Ministerio de Hacienda, en Inicio / Normativa / Normas en Tramitación. **TRAMITACIONES ABIERTAS: AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**, concretamente en el enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/es->

[ES/Normativa%20y%20doctrina/NormasEnTramitacion/Paginas/AudienciaAbiertas.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/NormasEnTramitacion/Paginas/AudienciaAbiertas.aspx)

El contenido integro del Anteproyecto de Ley y de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) puede consultarse en el enlace indicado.

En dicho enlace consta un Formulario de remisión de aportaciones en el siguiente enlace:

<https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/3829d42c-6b76-4205-8565-a0c9f98714a5/BJoi#>

En la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley se indica que con motivo de la Conferencia de Presidentes, del 13 de diciembre de 2024, el Presidente del Gobierno anunció la convocatoria del Consejo de Política Fiscal y Financiera para abordar la asunción por el Estado de una parte de la deuda de las comunidades autónomas de régimen común, y posteriormente, en el Pleno de ese Consejo, de 26 de febrero de 2025, se aprobó el acuerdo relativo a los criterios de distribución del importe destinado a la asunción por el Estado de una parte de la deuda de las comunidades autónomas de régimen común.

**El 2 de septiembre de 2025 el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley. Es decir, que en un periodo de 9 meses se ha elaborado el Anteproyecto de Ley.**

Por todo lo expuesto, es por lo que este Ayuntamiento Pleno adopta los siguientes

**ACUERDOS:**





**PRIMERO:** Participar como Ayuntamiento en el trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas excepcionales de sostenibilidad financiera para las comunidades autónomas de régimen común, usando para ello el Formulario de remisión de aportaciones en calidad de Entidad Local, formulando las siguientes alegaciones:

**1.- Alegaciones u observaciones al título preliminar, artículos 1 a 5, del anteproyecto de ley orgánica.**

Añadir en el **Artículo 1 Objeto**, un nuevo apartado 3:

3.- También es objeto de la presente ley la aprobación de medidas excepcionales de reducción del nivel de endeudamiento neto para corporaciones locales ubicadas en comunidades autónomas de régimen común que decidan no aceptar las medidas excepcionales de absorción de la deuda contenidas en esta ley.

Añadir en el **Artículo 2 Ámbito subjetivo**, un segundo párrafo, manteniendo el primero. El artículo quedaría:

**Artículo 2. Ámbito subjetivo.**

Las medidas aprobadas en esta ley orgánica se aplicarán a las comunidades autónomas de régimen común. Para determinar las unidades a considerar de estas comunidades, se tendrá en cuenta la definición de sector Administraciones públicas recogida en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

También formaran parte del ámbito subjetivo de esta ley las medidas excepcionales que se aplicaran a las corporaciones locales indicadas en el apartado 3 del artículo 1, teniendo en cuenta igualmente la definición de sector Administraciones públicas recogida en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

**2.- Alegaciones u observaciones al artículo 6 del anteproyecto de ley orgánica.**

Añadir en el **Artículo 6 Importe de la deuda que asumirá el Estado**, un tercer párrafo dentro del apartado 4, que quedaría de la siguiente forma (manteniendo la redacción de los dos primeros párrafos de ese apartado 4)

4. Los cálculos efectuados por aplicación de los criterios anteriores implican la distribución territorial de la asunción de la deuda para cada una de las comunidades autónomas de régimen común, que se redondea a millones de euros en los términos que figuran en el anexo I.

En caso de que alguna comunidad autónoma decida no aceptar las medidas de absorción contenidas en esta ley orgánica, no se verán alterados los cálculos descritos en este artículo y detallados por

comunidad autónoma en el anexo I.

En ese caso se activarán los mecanismos previstos en la disposición adicional segunda para las corporaciones locales ubicadas en comunidades autónomas de régimen común que decidan no aceptar las medidas de absorción de la deuda contenidas en esta ley.

**5.- Alegaciones u observaciones a la disposición adicional única y/o disposiciones finales del anteproyecto de ley orgánica.**

Alegación a la **Disposición adicional única Adhesión a lo establecido a la presente ley orgánica.**





Añadir una Disposición adicional segunda, pasando la Disposición adicional única a denominarse Disposición adicional primera, quedando la redacción de ambas disposiciones adicionales de la siguiente forma:

**Disposición adicional primera. Adhesión a lo establecido a la presente ley orgánica.**

La adhesión a las medidas de asunción de deuda reguladas en la presente ley orgánica se realizará, dentro del plazo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en las comisiones mixtas entre el Estado y las comunidades autónomas que tengan competencias en materias fiscales y financieras.

**Disposición adicional segunda. Mecanismo subsidiario para los casos de no adhesión de comunidades autónomas a las medidas de asunción de deuda reguladas en la presente ley orgánica**

En caso de que, finalizado el plazo establecido en la disposición adicional anterior, una comunidad autónoma no haya formulado su adhesión expresa a las medidas de asunción de deudas reguladas en la presente ley orgánica, se activará el siguiente mecanismo subsidiario por parte de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos:

1.- Se publicará en Boletín Oficial del Estado anuncio informando de la comunidad autónoma que ha declinado adherirse a las medidas excepcionales de asunción de deuda reguladas en la presente ley orgánica.

2.- Se comunicará a las corporaciones locales ubicadas en esa comunidad autónoma que pueden optar a medidas excepcionales de asunción de su deuda por parte del Estado, usando para ello parte de las cantidades indicadas en el Anexo I de esta ley para la comunidad autónoma en donde se ubique, y otorgando un plazo a esas corporaciones locales para que manifiesten, mediante acuerdos de sus órganos colegiados, sus solicitudes para adherirse a esas medidas excepcionales.

3.- En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley orgánica se aprobará una normativa de desarrollo para la implantación de las medidas excepcionales previstas en el apartado anterior, siguiendo los cauces establecidos en la disposición final quinta.

Añadir una nueva Disposición final sexta. La actual Disposición final sexta. Entrada en vigor pasará a denominarse Disposición final séptima.

**Disposición final sexta: Tramitación de una nueva ley orgánica de medidas excepcionales de sostenibilidad financiera para las corporaciones locales**

Sin perjuicio del mecanismo extraordinario establecido en la disposición adicional segunda, se faculta también al Consejo de Ministros para que antes del 30 de junio de 2026 apruebe un nuevo anteproyecto de ley orgánica de medidas excepcionales de sostenibilidad financiera para las corporaciones locales, cuyo objeto incluya la reducción, parcial o total, del nivel de endeudamiento de todas las corporaciones locales, mediante la asunción del Estado de esas deudas. Esta nueva ley orgánica deberá entrar en vigor antes del 31 de diciembre de 2026.

**SEGUNDO:** Dar traslado de certificación de los presentes acuerdos, antes o durante el 25 de septiembre de 2025, al Ministerio de Hacienda a través de la dirección de correo electrónico [normativa.sgfal@hacienda.gob.es](mailto:normativa.sgfal@hacienda.gob.es)

**TERCERO:** Facultar al Alcalde para ejecutar los acuerdos anteriores





**CUARTO:** *Dar traslado de la presente moción, incluida la exposición de motivos, a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)."*

Por el Sr. Alcalde Acctal. se abre el turno de intervenciones, defendiendo la Moción el Sr. Albarreal: ....

Continúa el turno de intervenciones: ....

Debatido el punto, por el Sr. Alcalde Acctal. se ordena la votación del mismo.

Efectuada la votación, el Sr. Alcalde Acctal. declara aprobado el punto, presentando el siguiente detalle:

**PRIMERO:** Participar como Ayuntamiento en el trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas excepcionales de sostenibilidad financiera para las comunidades autónomas de régimen común, usando para ello el Formulario de remisión de aportaciones en calidad de Entidad Local, formulando las siguientes alegaciones:

**1.- Alegaciones u observaciones al título preliminar, artículos 1 a 5, del anteproyecto de ley orgánica.**

Añadir en el **Artículo 1 Objeto**, un nuevo apartado 3:

3.- También es objeto de la presente ley la aprobación de medidas excepcionales de reducción del nivel de endeudamiento neto para corporaciones locales ubicadas en comunidades autónomas de régimen común que decidan no aceptar las medidas excepcionales de absorción de la deuda contenidas en esta ley.

Añadir en el **Artículo 2 Ámbito subjetivo**, un segundo párrafo, manteniendo el primero. El artículo quedaría:

**Artículo 2. Ámbito subjetivo.**

Las medidas aprobadas en esta ley orgánica se aplicarán a las comunidades autónomas de régimen común. Para determinar las unidades a considerar de estas comunidades, se tendrá en cuenta la definición de sector Administraciones públicas recogida en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

**También formaran parte del ámbito subjetivo de esta ley las medidas excepcionales que se aplicaran a las corporaciones locales indicadas en el apartado 3 del artículo 1, teniendo en cuenta igualmente la definición de sector Administraciones públicas recogida en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.**

**2.- Alegaciones u observaciones al artículo 6 del anteproyecto de ley orgánica.**

Añadir en el **Artículo 6 Importe de la deuda que asumirá el Estado**, un tercer párrafo dentro del apartado 4, que quedaría de la siguiente forma (manteniendo la redacción de los dos primeros párrafos de ese apartado 4)

4. Los cálculos efectuados por aplicación de los criterios anteriores implican la distribución territorial de la asunción de la deuda para cada una de las comunidades autónomas de régimen común, que se redondea a millones de euros en los términos que figuran en el anexo I.

En caso de que alguna comunidad autónoma decida no aceptar las medidas de absorción contenidas en esta ley orgánica, no se verán alterados los cálculos descritos en este artículo y





detallados por comunidad autónoma en el anexo I.

En ese caso se activarán los mecanismos previstos en la disposición adicional segunda para las corporaciones locales ubicadas en comunidades autónomas de régimen común que decidan no aceptar las medidas de absorción de la deuda contenidas en esta ley.

#### 5.- Alegaciones u observaciones a la disposición adicional única y/o disposiciones finales del anteproyecto de ley orgánica.

Alegación a la Disposición adicional única Adhesión a lo establecido a la presente ley orgánica.

Añadir una Disposición adicional segunda, pasando la Disposición adicional única a denominarse Disposición adicional primera, quedando la redacción de ambas disposiciones adicionales de la siguiente forma:

##### **Disposición adicional primera. Adhesión a lo establecido a la presente ley orgánica.**

La adhesión a las medidas de asunción de deuda reguladas en la presente ley orgánica se realizará, dentro del plazo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en las comisiones mixtas entre el Estado y las comunidades autónomas que tengan competencias en materias fiscales y financieras.

##### **Disposición adicional segunda. Mecanismo subsidiario para los casos de no adhesión de comunidades autónomas a las medidas de asunción de deuda reguladas en la presente ley orgánica**

En caso de que, finalizado el plazo establecido en la disposición adicional anterior, una comunidad autónoma no haya formulado su adhesión expresa a las medidas de asunción de deudas reguladas en la presente ley orgánica, se activará el siguiente mecanismo subsidiario por parte de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

1.- Se publicará en Boletín Oficial del Estado anuncio informando de la comunidad autónoma que ha declinado adherirse a las medidas excepcionales de asunción de deuda reguladas en la presente ley orgánica.

2.- Se comunicará a las corporaciones locales ubicadas en esa comunidad autónoma que pueden optar a medidas excepcionales de asunción de su deuda por parte del Estado, usando para ello parte de las cantidades indicadas en el Anexo I de esta ley para la comunidad autónoma en donde se ubique, y otorgando un plazo a esas corporaciones locales para que manifiesten, mediante acuerdos de sus órganos colegiados, sus solicitudes para adherirse a esas medidas excepcionales.

3.- En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley orgánica se aprobará una normativa de desarrollo para la implantación de las medidas excepcionales previstas en el apartado anterior, siguiendo los cauces establecidos en la disposición final quinta.

Añadir una nueva Disposición final sexta. La actual Disposición final sexta. Entrada en vigor pasará a denominarse Disposición final séptima.

**Disposición final sexta: Tramitación de una nueva ley orgánica de medidas excepcionales de sostenibilidad financiera para las corporaciones locales**

Sin perjuicio del mecanismo extraordinario establecido en la disposición adicional segunda, se faculta también al Consejo de Ministros para que antes del 30 de junio de





**2026 apruebe un nuevo anteproyecto de ley orgánica de medidas excepcionales de sostenibilidad financiera para las corporaciones locales, cuyo objeto incluya la reducción, parcial o total, del nivel de endeudamiento de todas las corporaciones locales, mediante la asunción del Estado de esas deudas. Esta nueva ley orgánica deberá entrar en vigor antes del 31 de diciembre de 2026.**

**SEGUNDO:** Dar traslado de certificación de los presentes acuerdos, antes o durante el 25 de septiembre de 2025, al Ministerio de Hacienda a través de la dirección de correo electrónico [normativa.sgfal@hacienda.gob.es](mailto:normativa.sgfal@hacienda.gob.es)

**TERCERO:** Facultar al Alcalde para ejecutar los acuerdos anteriores

**CUARTO:** Dar traslado de la presente moción, incluida la exposición de motivos, a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde Acctal., con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





# MINUTA

Sello de Órgano de Secarrollo (1 de 1)  
Ayuntamiento de Morón de la Frontera  
Fecha Firma: 01/10/2025  
HASH: 41b603d86a73bab093c79c9dd8b965

Federación Andaluza de Municipios y Provincias  
AVENIDA San Francisco Javier 22  
Sevilla 41018 (Sevilla)

## REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2025-S-RC-2777	01/10/2025 09:26

### RESUMEN

ADJUNTO REMITO ACUERDO PLENO 24-09-2025 MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL AMA MORÓN - QUITA DE LA DEUDA MUNICIPAL. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE QUITA DE LA DEUDA DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EXPTE. 6545-2025, A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN
6545/2025	Comunicación en Papel
Nº DE IDENTIFICACIÓN	DESTINATARIO
I00001108	Federación Andaluza de Municipios y Provincias

## DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: ACUERDO PLN 24-09-2025 MOCIÓN AMA QUITA DEUDA MUNICIPAL EXPTE. 6545-2025.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Certificado

VALIDEZ: Original

CSV: 69JKTM9GN4CGG53JMLPD9334E

HUELLA DIGITAL: 93af05af9c03c692475daacf625aac64f0d72b26

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9H29SLMK3NFQ5FWND6TCNY4RD  
Verificación: <https://morondelafrontera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



